

Informe Individual de Auditoría

Comisión Estatal del Agua de Baja California
(CEA)

Cuenta Pública del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020



**AUDITORÍA
SUPERIOR**
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PODER LEGISLATIVO

Dirección de Auditoría Mexicali y San Felipe
Mexicali, Baja California, 28 de abril de 2022

CONTENIDO**I. INTRODUCCIÓN**

I.1	Marco legal y objeto	1
I.2	Antecedentes de la auditoría	1
I.3	Criterios de selección	2
I.4	Objetivo de la auditoría	2
I.5	Datos generales de la Entidad Fiscalizada	2
I.6	Alcance de la auditoría	3
I.7	Igualdad de Género	3
I.8	Procedimientos de Auditoría	3

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1	Resultados de la auditoría	4
II.2	Resumen de observaciones y acciones	11
II.3	Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada	11

III. DICTAMEN

III.1	Dictamen de la revisión	11
III.2	Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones	12

I.1 Marco legal y objeto

Con fundamento en los artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; y artículos 3 fracción XXII y 11 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; esta entidad fiscalizadora rinde a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública anual de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Entidad Fiscalizada, de acuerdo al Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad para la fiscalización de las Cuentas Públicas, bajo el enfoque de auditoría de cumplimiento financiero de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; mismo que contiene los elementos y bases razonables que sustentan debidamente la emisión del dictamen de la revisión parte integrante del presente Informe Individual, de acuerdo con:

- Los resultados de la revisión de los estados y la información financiera;
- Evaluación programática – presupuestal
- Los planes y programas institucionales en cumplimiento a los principios de economía, eficiencia, eficacia y,
- Elementos de información que constituyen la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

I.2 Antecedentes de la auditoría

Con fecha 7 de julio de 2021, mediante oficio número TIT/798/2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificó al Titular de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, el inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública anual, solicitud de la información y documentación para el inicio de la revisión, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; así como el nombre y cargo de los siguientes servidores públicos, integrantes del equipo auditor a cargo de realizar la auditoría: C.P. Salvador Sarmiento Roa, Jefe del Departamento de Auditoría Financiera "A1.2.2" (actualmente Jefe del Departamento de Auditoría Sector Salud); C.P. Maritza Castro, Auditor Coordinador; C.P. Patricia Duarte Leal, Auditor Supervisor; C.P. Rosa María Tirado Quintana, Auditor; complementando el equipo de Auditoría con oficio TIT/1519/2021 de fecha 1 de diciembre de 2021, la C.P. Adriana Meza Haro, en su calidad de auditor, quienes además han sido comisionados para notificar de manera conjunta o separadamente el presente Informe Individual y demás documentación que se derive con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública anual de la Entidad Fiscalizada.

1.3 Criterios de selección

En la fiscalización de la Cuenta Pública, el equipo auditor seleccionó las muestras para revisión, aplicando en lo procedente los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías de la ASEBC, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 26 de enero de 2018, mismos que permitieron determinar la importancia relativa o materialidad en la jerarquización de las funciones, programas presupuestarios, actividades institucionales, así como montos y conceptos de ingreso y gasto; además, mediante la identificación de riesgos probables en rubros propensos a ineficiencias, irregularidades y/o incumplimiento de objetivos y metas; considerando para ello, resultados de ejercicios anteriores que implicaron la vulnerabilidad de las finanzas públicas; la presentación de información financiera – contable y presupuestal incorrecta o insuficiente; y; mediante todos aquellos elementos que permitieron al equipo auditor obtener un conocimiento general en la planeación y ejecución de la auditoría, para la determinación y/o ampliación de la muestra auditada.

1.4 Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la gestión financiera para comprobar la administración, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos que opera la Entidad Fiscalizada, incluyendo la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios conforme a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, a través del examen y evaluación de la Cuenta Pública; así como promover en su caso, las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales que procedan, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

1.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada

El día 27 de enero de 2006 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, Decreto de reforma al Decreto de Creación de la Comisión Estatal del Agua de Baja California (CEA), mediante el cual la Comisión de Servicios de Agua del Estado (COSAE), se integra administrativamente y operacionalmente a la Comisión Estatal del Agua de Baja California (CEA), y se abroga el Decreto de Creación de la Comisión de Servicios de Agua del Estado (COSAE), publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de julio de 1991, así como el Reglamento Interno de la Comisión de Servicios de Agua del Estado (COSAE), publicado en el Órgano informativo antes referido el 20 de junio de 2003.

La Comisión Estatal del Agua de Baja California, tiene como objetivo general, Planear y coordinar las acciones pertinentes para que la población cuente con infraestructura hidráulica suficiente, así como normar, organizar y ejecutar la política de agua en bloque en el Estado.

La Entidad Fiscalizada presentó en la Cuenta Pública anual del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, los estados financieros que integran su estructura financiera, como a continuación se indica:

Estado de situación financiera

ACTIVO			PASIVO		
Circulante	\$1,005'756,725	68%	Circulante	\$ 797'541,379	54%
No circulante	\$ 480'224,695	32%	No circulante	0	
			HACIENDA	\$ 688'440,041	46 %
			PÚBLICA/PATRIMONIO		
Total Activo	\$ 1,485'981,420	100%	Total Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$ 1,485'981,420	100%

Presupuesto devengado

IMPORTE	
Ingreso	\$ 1,441'593,509
Egreso	\$ 1,307'475,729
Variación	\$ 134'117,780

I.6 Alcance de la auditoría

Egreso Devengado

Universo seleccionado	\$ 1,307'475,729
Muestra auditada	\$ 1,206'826,135
Representatividad de la muestra	92 %

I.7 Igualdad de Género

El cumplimiento de los objetivos de aquellos Programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género no se establecen en el Programa Operativo Anual y en la Matriz de Indicadores para Resultados de la Comisión Estatal del Agua de Baja California. La integración de la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2020, está conformada por 16 mujeres y 150 hombres, correspondientes al 9.6% y 90.4%, respectivamente de un total de 166 plazas de personal.

I.8 Procedimientos de auditoría

El equipo auditor, tomó como base los procedimientos de auditoría autorizados y establecidos en el Catálogo de Procedimientos para la Ejecución de la Auditoría de Cumplimiento Financiero, de los cuales, seleccionó los procedimientos aplicables de acuerdo a los criterios y alcances establecidos dentro de la planeación de la auditoría, determinando en su caso, la aplicación de procedimientos adicionales durante el desarrollo de la ejecución de la revisión, necesarios para obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, soporte de los resultados, las acciones y el dictamen de auditoría correspondiente.

II.1 Resultados de la auditoría

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, considera que la Comisión Estatal del Agua de Baja California, presenta errores y omisiones significativos relativos a falta de integración a la base gravable para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta en pago de compensación, aguinaldo y prima vacacional por compensación, falta de sustento legal en pago de indemnización, incumplimiento de disposiciones legales en materia de adquisiciones, falta de recuperación de cuentas por cobrar por suministro de agua en bloque y aportaciones; falta de conclusión de regularización de la propiedad de bienes inmuebles a favor de la Entidad; falta de pago de préstamos a Gobierno del Estado; falta de licitación y de revelación de contrato plurianual, y de instalación de equipo eléctrico, entre otros, toda vez que, derivado de la valoración realizada a la documentación y argumentaciones adicionales presentadas por la Entidad Fiscalizada, se concluye que no fueron solventadas, mismas que se señalan a continuación:

NÚM. DEL RESULTADO: 08	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-67-DASS-F-14	
RECURRENTE	
	SI

La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, realizó pagos al personal de base y confianza por un monto de \$ 25'104,198, por concepto de compensación un importe de \$ 14'431,387, de aguinaldo por \$ 8'171,241, prima vacacional por compensación por \$ 1'153,150, por indemnización pagada sobre la Compensación un monto de \$ 833,176, por Prima de Antigüedad pagada sobre la Compensación por un monto de \$ 515,244, observándose que la Entidad no efectuó el cálculo y retención del Impuesto sobre la Renta sobre dichos pagos, y por lo tanto no realizó su entero correspondiente a la Tesorería de la Federación, incumpliendo así con lo establecido en los Artículos 94, 96 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 09	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-67-DASS-F-22	
RECURRENTE	
	NO

La Entidad no proporcionó evidencia documental respecto a haber dado cumplimiento a la obligación de realizar el cálculo anual de impuesto y demás prestaciones derivadas de la relación laboral, de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados durante el periodo de enero a diciembre de 2020, y en su caso haber realizado los ajustes correspondientes, conforme lo establecido en el Artículo 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 10	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-67-DASS-F-15	
RECURRENTE	
	NO

De la revisión efectuada al egreso por servicios personales se observó lo siguiente:

1. La Entidad pagó en su finiquito a un empleado el monto de \$ 119,512 por concepto de 3 meses de sueldo y un monto de \$ 208,412 como indemnización por años de servicios prestados, sin haber proporcionado la notificación por escrito al trabajador informando la rescisión laboral, incumpliendo con los Artículos 47 y 48 de la Ley Federal del Trabajo y por lo tanto, al no estar fundamentados y motivados los pagos de la rescisión se incumple con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
2. La Entidad pagó un monto de \$ 585,672 en 2 liquidaciones de personal por concepto de terminación de la relación de trabajo los cuales son de categoría "Confianza", integrándose por un monto de \$ 428,613 por concepto de indemnización 20 días de salario por cada uno de los años de servicios prestados y un monto de \$ 157,059 por concepto de pago de 90 días de indemnización, observándose que a dichas empleadas se les levantó a cada una, Acta Administrativa de Hechos, por abandono del lugar de trabajo y de las instalaciones de la Entidad, señalando en la citada Acta que ante tales hechos incumplieron al Artículo 72 inciso g) del Reglamento Interior de Trabajo el cual a la letra señala "Queda prohibido para los Trabajadores" [...] g) Suspender o abandonar sus labores o salir de las instalaciones en horas de trabajo, sin autorización por escrito del jefe superior inmediato, supervisor o por el Departamento de Recursos Humanos, pues se considerará abandono de trabajo y se sancionará de acuerdo con la Ley", por lo cual la rescisión de la relación laboral sucedió sin responsabilidad para la Entidad y se incumple al Artículo 72 inciso g) del Reglamento Interior de Trabajo y al Artículo 47 numeral XV de la Ley Federal del Trabajo, así mismo, al no estar fundamentados y motivados los pagos de la rescisión se incumple con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 11	Promoción de Responsabilidad Administrativa
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-67-DASS-F-20	Sancionatoria
RECURRENTE	NO

Con motivo de la revisión efectuada al egreso por concepto de Servicios Generales, relativo al cumplimiento de disposiciones legales en la contratación o adjudicación de bienes y servicios, se determinaron las siguientes observaciones:

1. Durante el ejercicio fiscal 2020, la CEA celebró contratos por concepto de servicios de asesoría financiera y legal por un monto de \$ 9'800,000 (Sin IVA), con 3 proveedores cuyos contratos son de \$ 1'500,000, \$ 5'400,000 y \$ 2'900,000 respectivamente, sobre dichos contratos se observa que el servicio se contrató en forma directa por excepción, debiendo aplicarse el procedimiento de Licitación Pública, ya que el monto contratado es superior a \$ 1'129,440 conforme lo establece el Oficio Número 6 de fecha 2 de enero de 2020 emitido por la Secretaría de Hacienda del Estado, incumpléndose con lo establecido en el Artículo 21 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así mismo con lo establecido en el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe mencionar, que respecto a los contratos celebrados con 2 proveedores por un monto de \$ 1'500,000 y \$ 5'400,000, la Entidad no informó sobre la utilidad o aplicación que se le dio a los trabajos realizados.

2. De la revisión de los contratos por adquisición de bienes y servicios que la Entidad celebró con los proveedores, no presentó evidencia de haber obtenido la manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, del particular y/o persona moral, respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de intereses, además no presentó evidencia que dicha manifestación se hizo del conocimiento del Órgano Interno de Control previo a la celebración de los contratos, incumpliendo al Artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

NÚM. DEL RESULTADO: 16, 22 y 23	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-67-DASS-P-12, 23.4 y 27	
RECURRENTE	
	NO

La Entidad formuló su Presupuesto de Egresos en base a programas que señalan objetivos, metas, actividades, beneficios y unidades responsables de su ejecución, observándose que omitió incorporar a sus programas la perspectiva de equidad de género y reflejarla en la matriz de indicadores para resultados, incumpliendo con lo previsto en el Artículos 4, 25 BIS y 35 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, sin embargo ya se encuentra realizando las acciones necesarias para incluirlo en su Presupuesto de Egresos del ejercicio 2022.

Así mismo, al verificar el cumplimiento de las metas que integran del Programa Operativo Anual (POA), de la Entidad, se observa que derivado de las metodologías de evaluación y seguimiento que genera la información relacionada con indicadores para resultados, no incluye perspectiva de equidad de género.

Adicionalmente, la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) de la Entidad, es resultado de un proceso de planeación realizado bajo la Metodología de Matriz de Marco Lógico (MML), observándose, la falta de indicadores para resultados con perspectiva de equidad de género limitando constatar el nivel de su diseño en esa materia, incumpliendo con los Artículos 25 BIS Fracción I, 35 Fracción IV, Artículo 74 y 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones tendientes a incorporar en su Presupuesto de Egresos, así como en sus manuales y procedimientos programas con perspectiva de equidad de género y reflejarla en la matriz de indicadores respectiva, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones normativas y legales.

NÚM. DEL RESULTADO: 18	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-67-DASS-P-13.1	
RECURRENTE	
	SI

La Entidad durante el ejercicio 2020, realizó 6 (seis) modificaciones presupuestales al Presupuesto de Egresos, aprobadas en tiempo y forma por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado y remitidas al H. Congreso del Estado de Baja California, excepto la sexta modificación presupuestal, consistente en transferencias (aumentos y reducciones) por \$105'339,700, misma que se aprobó de manera extemporánea por la Secretaría de Hacienda del Estado y por su Junta Directiva incumpliendo al Artículo 50, Fracción I, Último Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad apearse a las disposiciones legales establecidas en el Artículo 50 Fracción I Último Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, misma que señala que deberá obtenerse la autorización antes de ejercer la modificación solicitada, las cuales no deberán exceder la vigencia del presupuesto de egresos.

NUM. DEL RESULTADO: 20	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NUM. PROCEDIMIENTO: E-20-67-DASS-P-15	
RECURRENTE	
	NO

La Entidad presentó un incremento de \$ 3'471,076 equivalente al 4.68% resultante de comparar la asignación global de recursos previstos en el Capítulo de Gasto 10000 Servicios Personales de la Entidad por \$ 77'598,793 proyectados al inicio del ejercicio, con el presupuesto autorizado del ejercicio fiscal 2019 por \$ 74'127,717, incumpliendo con el Artículo 10 Fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

NUM. DEL RESULTADO: 21	Recomendación
NUM. PROCEDIMIENTO: E-20-67-DASS-P-23	
RECURRENTE	
	NO

La Entidad en su Programa Operativo Anual integró un total de 11 metas, de las cuales se lograron 6 en un 100%, cumpliendo con el Programa Operativo Anual en un 54.54%, de lo cual menciona la Entidad que fue por motivo de la pandemia por Covid19, sin haber presentado la Entidad las modificaciones a su Programa Operativo Anual de conformidad con el Artículo 50 y 53 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad efectuar las modificaciones del Programa Operativo Anual cuando de forma justificada no se cumpla con alguna de sus metas, apegándose al Artículo 50 y 53 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NUM. DEL RESULTADO: 27	Recomendación
NUM. PROCEDIMIENTO: P-20-67-DASS-F-43	
RECURRENTE	
	SI

La Entidad al cierre del ejercicio, presenta saldos vencidos en Cuentas por Cobrar por un monto de \$ 747'063,422, correspondiendo al ejercicio fiscal 2020 un monto de \$ 385'650,461 y de ejercicios anteriores un monto de \$ 361'412,961, mismo que se integra de la siguiente manera:

- a) Un importe de \$ 523'036,115 corresponde a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT), por concepto de servicio de suministro de agua en bloque sin tratar a través del Acueducto Río Colorado-Tijuana desde la bocatoma del Canal Reforma en Mexicali hasta la Presa El Carrizo en Tecate, B.C., brindado durante el período de noviembre de 2018 a noviembre de 2020, dicho cobro se sustenta mediante "Convenio de Coordinación para el Suministro de Agua en Bloque" celebrado entre ambas Entidades, el cual establece el cobro de una cuota fija mensual de \$ 8'570,111 para el ejercicio 2018 y \$ 8'912,915 para el ejercicio 2019 y 2020, que se compone de

los gastos por concepto de sueldos, materiales, servicios, equipos de taller y transporte, y de un programa de reposición y rehabilitación de motores, bombas, transformadores, válvulas, entre otros, con el propósito de conservar y mantener en óptimas condiciones las instalaciones de dicho Acueducto.

- b) Un importe de \$ 9'683,778 corresponde a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (CESPM), por concepto de "Asistencia técnica" por el período de enero a noviembre de 2019, sustentando dicho cobro la Entidad en el Artículo Tercero, Fracción Primera del Decreto de Creación de la CEA publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 3 de marzo de 1999, ya que para dicho ejercicio 2019 la CESPM no firmó el convenio correspondiente.
- c) Un importe de \$ 214'343,530 corresponde a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada (CESPE), que se integra de \$ 209'542,038 por concepto de entrega de agua en bloque durante el período de diciembre de 2019 a noviembre de 2020, dicho cobro se sustenta mediante "Contrato de Entrega de Agua en Bloque" celebrado entre ambas Entidades y de \$ 4'801,492 por concepto de "Asistencia Técnica" por el período de agosto a diciembre de 2018, de enero a diciembre de 2019 y de julio a noviembre de 2020, sustentando dicho cobro la Entidad mediante "Convenio Administrativo de Coordinación" firmado entre ambas Entidades.

Al respecto, la Entidad ha realizado gestiones de cobranza, de lo cual al mes de diciembre de 2021 ha disminuido dicha cuenta por cobrar en un monto de \$ 107'665,627, quedando un saldo vencido por recuperar al 31 de diciembre de 2021 de \$ 639'397,795, del cual un importe de \$ 416'471,817 corresponde a la CESPT, \$ 9'683,778 a la CESPM y \$ 213'242,200 a la CESPE.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda a la Entidad la implementación de un programa de recuperación calendarizado que contenga estrategias de cobro basadas o sustentadas en las facultades legales con las que cuenta la Comisión Estatal del Agua, con objeto de contar oportunamente con los recursos necesarios para el mantenimiento y operación del acueducto.

NUM. DEL RESULTADO: 43	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NUM. PROCEDIMIENTO: P-20-67-DASS-F-70	
RECURRENTE	
	NO

De la revisión efectuada a las operaciones registradas en la cuenta de Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, se observó que la Entidad celebró con fecha 1 de diciembre de 2020, contrato con una empresa, por un total de \$ 950,000 (sin IVA), por concepto de servicio de rehabilitación de bomba vertical KSB modelo SEZ 700-730/2 el cual fue adjudicado en forma directa por excepción mediante dictamen de adjudicación Directa No. DAD-ADQ-CEA-106-20, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo en el cual se señala como "Excepción" a la Invitación con base en el Artículo 37 y 38 Fracción III la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y 44 de su Reglamento, sobre lo cual no se proporcionaron los elementos que demuestren encontrarse en dicho supuesto, debiendo aplicarse el procedimiento de Invitación, ya que el monto contratado es superior a \$ 347,520 conforme lo establece el Oficio Número 6 de fecha 2 de enero de 2020 emitido por la Secretaría de Hacienda del Estado, incumpléndose con lo establecido en el Artículo 21 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así como en el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NUM. DEL RESULTADO: 45 y 49	Recomendación
NUM. PROCEDIMIENTO: P-20-67-DASS-F-77 y P-20-67-DASS-F-89	
RECURRENTE	

Al efectuar la revisión de los expedientes individuales de bienes inmuebles que presenta la Entidad en la Cuenta Pública por un monto de \$ 24'286,982, para verificar la existencia de la documentación que soporta la propiedad, se derivaron las siguientes observaciones:

1. La Entidad presenta en sus registros contables al cierre del ejercicio, en la cuenta de "Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso", 16 bienes con valor de \$ 20'673,593 que corresponden a predios utilizados en las instalaciones de oficinas e infraestructura del Acueducto Río Colorado Tijuana, localizados en los Municipios de Mexicali, Tijuana, Ensenada y Tecate, sobre los cuales no se ha concluido con el proceso de regularización de la propiedad a favor de la Entidad, dichos predios fueron adquiridos durante los ejercicios 2004, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.
2. Se identificó en los expedientes de los bienes inmuebles de la Entidad, el contrato de compra venta notariado mediante Escritura Pública número 36816 de fecha 18 de abril de 2011, mediante el cual la Entidad adquiere la propiedad del terreno denominado Ciénega Redonda Resto del Predio con una superficie de 120,958.556 m² y un valor de operación de \$ 800,000, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo partida 50410520 de fecha 27 de junio de 2011, observándose que la Entidad no proporcionó el registro contable así como tampoco evidencia de que se encuentra incluido en el padrón de bienes inmuebles, incumpliendo con el Artículo 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
3. La Entidad presenta en sus registros contables en la cuenta Terreno en Comodato por un monto de \$ 337,996, correspondiente a una fracción de terreno que cuenta con 1,349.431 m² propiedad de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, ubicado en Blvd. Federico Benítez no. 4057-B, Col. 20 de Noviembre en la ciudad de Tijuana, Baja California, en el cual se encuentran las oficinas de la Comisión Estatal del Agua en Tijuana, con base en el Contrato de Comodato de fecha 25 de abril de 2017, observando que dicho contrato de comodato se encuentra vencido desde el 31 de octubre de 2019, de conformidad con la Cláusula Quinta de dicho contrato, sin haber proporcionado la Entidad algún otro contrato vigente a la fecha.
4. La Entidad no proporcionó evidencia del registro contable y por lo tanto su presentación en la Cuenta Pública, del predio ubicado en el Lote 013 de la Manzana 35-A con superficie de 2,251.42 m² ubicado en Calzada Anáhuac y Blvd. Río Nuevo de la Col. El Vidrio en Mexicali, B.C., predio donde se ubica el edificio de las Oficinas de la Entidad y que mediante oficio número 7375 de fecha 15 de junio de 2004, fue asignado por Oficialía Mayor de Gobierno a la Entidad, incumpliendo con el Artículo 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda a la Entidad establecer un programa calendarizado de regularización y registro de predios con objeto de contar con la propiedad legal de los mismos y poder efectuar un adecuado uso y aprovechamiento en cumplimiento de sus fines, dando como consecuencia el apego al Artículo 62 fracción III de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NUM. DEL RESULTADO: 48 Numeral 2	Promoción de Responsabilidad Administrativa
NUM. PROCEDIMIENTO: P-20-67-DASS-F-85	Sancionatoria
RECURRENTE	SI

La Entidad presenta saldo en la cuenta de Pasivo denominada "Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo" un monto de \$ 25'928,142, por concepto de 5 Convenios de Financiamiento Temporal recibidos de Gobierno del Estado de Baja California, de los cuales se observa que se encuentran vencidos, sin haberse reconvenido su fecha de pago, así mismo, no reconoce en su información financiera el costo de financiamiento generado al cierre del ejercicio fiscal 2020.

NUM. DEL RESULTADO: 50	Promoción de Responsabilidad Administrativa
NUM. PROCEDIMIENTO: P-20-67-DASS-F-89	Sancionatoria
RECURRENTE	NO

Con fecha 19 de octubre de 2020 el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y la Comisión Estatal del Agua de Baja California, celebraron un Contrato de Suministro Calificado de Energía Eléctrica con una empresa por un periodo de 30 años, lo cual no se encuentra revelado en la Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2020, por parte de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, incumpliendo con el Postulado de Revelación Suficiente así como al Acuerdo de Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), emitido por el CONAC, adicionalmente se observa lo siguiente:

- a) El Contrato Plurianual de Suministro Calificado de Energía Eléctrica celebrado con la empresa no tiene relación alguna con lo autorizado en el Decreto Número 88 de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado, modificado y adicionado por medio del Decreto Número 178, de igual forma, sin justificación alguna se celebró para un suministro exclusivo de energía eléctrica, cabe señalar que dichos Decretos, no autorizaron la celebración del Contrato de Suministro Calificado de Energía Eléctrica de fecha 19 de octubre de 2020.
- b) El Contrato Plurianual se adjudicó directamente, sin sujetarse a un procedimiento de contratación mediante convocatoria o licitación pública, incumpliendo los Artículos 21 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) El Contrato Plurianual prevé una vigencia de 30 años sin haberse obtenido la autorización del Congreso del Estado de conformidad con el Artículo 73 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California;
- d) Con fecha 29 de marzo de 2022, personal de la CEA y personal de la Auditoría Superior del Estado, realizó visita a las Plantas de Bombeo de la Comisión Estatal del Agua de Baja California informando que la empresa con quien se celebró el Contrato de Suministro Calificado de Energía Eléctrica, no ha iniciado el suministro de energía a los centros de carga del Poder Ejecutivo y de sus Entidades Paraestatales, sin embargo, si se han instalado en cada una de las Plantas de Bombeo PB0, PB1, PB2, PB3, PB4 y PB5, Sistemas de Medición, consistente en transformadores de potencial, transformadores de corriente, tableros centralizadores de corriente, tableros centralizadores de potencial, registro eléctrico y canalizaciones, bases de medición, medidores de energía y sistema de comunicación remota, de lo cual comentó la Entidad desconocer que empresa realizó dichas instalaciones y que fueron realizados durante los meses de julio a octubre de 2021. Desconociendo el monto y bajo qué condiciones fueron instalados, mismos que se señalan a continuación:

Equipo instalado en cada una de las plantas de bombeo PB-0, PB-1, PB-2, PB-3, PB-4 y PB-5.

No.	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	INVENTARIO FÍSICO						TOTAL DE EQUIPO
			PB-0	PB-1	PB-2	PB-3	PB-4	PB-5	
1.	Transformador de potencial	Pieza	3	3	3	3	3	3	18
2.	Transformador de corriente	Pieza	6	6	6	6	6	6	36
3.	Tablero centralizador de corriente	Pieza	2	2	2	2	2	2	12
4.	Tablero centralizador de potencial	Pieza	1	1	1	1	1	1	6
5.	Registro eléctrico y canalizaciones	Lote	1	1	1	1	1	1	6
6.	Bases de medición	Pieza	2	2	2	2	2	2	12
7.	Medidor de energía	Pieza	2	2	2	2	2	2	12
8.	Sistema de comunicación remota	Pieza	1	1	1	1	1	1	6
TOTAL			18	18	18	18	18	18	108

II. 2 Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 17 observaciones, de las cuales 1 fue solventada por la Entidad antes de la integración del presente informe, de las 16 restantes generaron 15 acciones, las cuales corresponden a 8 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria; 5 Recomendaciones y 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

II.3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reunión de trabajo realizada el 21 de abril de 2022, misma que fue analizada y valorada por la unidad auditora; no obstante, se advierte que ésta no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o justifiquen lo observado, por lo cual los resultados 8, 9, 10, 11, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 27, 43, 45, 48 Numeral 2, 49 y 50, se consideran como no solventados y se incorporan a la elaboración definitiva del Informe Individual de la fiscalización superior de la Cuenta Pública.

III.1 Dictamen de la revisión

Se emite el presente dictamen de revisión, como resultado de los trabajos de auditoría concluidos el 26 de abril de 2022, y que se practicaron sobre la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y con base en los resultados de la revisión de la gestión financiera, así como del examen que fue realizado principalmente en base a pruebas selectivas, para fiscalizar el adecuado ejercicio y control de los recursos públicos, y específicamente, respecto a la muestra revisada que se señala en el apartado relativo al alcance, por lo que, derivado de los resultados de la auditoría antes descritos, se concluye que la Comisión Estatal del Agua de Baja California presenta errores y omisiones significativos relativos a falta de integración a la base gravable para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta en pago de compensación, aguinaldo y prima vacacional por compensación, falta de sustento legal en pago de indemnización, incumplimiento de disposiciones legales en materia de adquisiciones, falta de recuperación de cuentas por cobrar por suministro de agua en bloque y aportaciones; falta de conclusión de regularización de la propiedad de bienes inmuebles a favor de la Entidad; falta de pago de préstamos a Gobierno del Estado; falta de licitación y de revelación de contrato plurianual, y de instalación de equipo eléctrico, entre otros, correspondientes a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, como se señala en el apartado II.1 "Resultados de la Auditoría", del presente Informe.

III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones

Con fundamento en los artículos 46, 48 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificará a la Comisión Estatal del Agua de Baja California, dentro de los diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso del Estado de Baja California a través de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, el presente Informe Individual de Auditoría que contiene los resultados, acciones y recomendaciones, correspondientes a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, para que en un plazo de **30 días hábiles**, la Entidad Fiscalizada presente la información y documentación, y realice las consideraciones que estime pertinentes; una vez notificado el Informe Individual, quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones en él contenidas.

En tal virtud, las acciones y recomendaciones que se presentan en este Informe Individual de auditoría, se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información, documentación y consideraciones que en su caso proporcione la Entidad Fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

El presente Informe Individual de Auditoría, se emite el 28 de abril de 2022, en la ciudad de Mexicali, Baja California



ATENTAMENTE

C.P. JESÚS GARCÍA CASTRO
AUDITOR SUPERIOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

29 ABR 2022
DESPACHADO
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

En términos de lo previsto en los artículos 6, 47 último párrafo y 96 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; en correlación con los artículos 4 fracciones XII y XV, 16 fracción VI y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el presente Informe Individual de Auditoría se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial en cumplimiento a los supuestos normativos de la ley que rige la materia.

C.c.p. C.P. José Manuel Jiménez Partida.- Subauditor General de Fiscalización de la ASEBC.
C.c.p. L.C. Rafael Sánchez Chacón.- Auditor Especial de Fiscalización de la ASEBC.
C.c.p. Lic. Francisco Ramos Olivares.- Director de Auditoría Mexicali y San Felipe de la ASEBC.
C.c.p. Archivo
DIAM/JGC/JMJP/RSC/FRO/SSR/Mayra*

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE BAJA CALIFORNIA (CEA)
CUENTA PÚBLICA 2020